

**CONSEJO ACADÉMICO  
ACTA 680**

**RESOLUCIÓN CA – 807  
24 de junio de 2015**

**Por el cual se ajusta la Resolución CA-751 del 9 de abril de 2014, mediante la cual se expidió el reglamento del requisito de segundo idioma para los programas de posgrados de la Corporación Universitaria Lasallista**

El Consejo Académico de la Corporación Universitaria Lasallista, en ejercicio de sus funciones de organismo permanente para los asuntos académicos, investigativos, científicos y culturales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 87 de la Resolución CS -174 del 10 de julio de 2013, mediante la cual se expide el Reglamento para Estudiantes de Posgrados de la Corporación Universitaria Lasallista, dispuso que el Consejo Académico aprobará la reglamentación de la demostración de competencia en un segundo idioma dependiendo del nivel de formación posgradual, para el cual no se tiene un reglamento específico, que adicionalmente incentive el avance en el aprendizaje de un segundo idioma de manera simultánea con la formación académica de posgrado.

Que la Resolución CA-751 del 9 de abril de 2014, la cual reglamenta el requisito de segundo idioma para los programas de posgrado de la Corporación Universitaria Lasallista, no hace mención a la posible equivalencia con los niveles cursados por estudiantes en el Centro de Educación Continua e Idiomas de la Corporación.

Que se considera procedente establecer una condición diferente para los estudiantes de posgrado, que siendo egresados titulados de pregrado de la Corporación y habiendo acreditado el requisito del segundo idioma mediante la aprobación de los cursos realizados en el Centro de Educación Continua e Idiomas, les sean reconocidos para optar al título de posgrado.

**RESUELVE:**

Ajustar el Reglamento para demostrar la suficiencia en un segundo idioma para los programas de posgrado de la Corporación Universitaria Lasallista, incorporando el ajuste referido en los considerandos, en los siguientes términos:

**Artículo 1. Suficiencia en un segundo idioma para programas de Especialización.** Los estudiantes que ingresen, reingresen, o realicen transferencia interna o externa a cualquiera de los programas de Especialización con aprobación o renovación de registro calificado a partir del segundo semestre de 2014, demostrarán la suficiencia en un segundo idioma como requisito de grado, ante el Centro de Educación Continua e Idiomas, de conformidad con lo que seguidamente se establece:

*M*

| Requisito de Segundo Idioma   |  |
|---|--|
| Requisito para Grado  |  |
| Suficiencia en competencias de comprensión lectora  |  |
| Opciones para cumplimiento del requisito  |  |
| Opción 1  | Opción 2   |
| Aprobación de prueba de suficiencia institucional en el Centro de Idiomas de la Corporación | Aprobación de pruebas Internacionales avaladas por el centro de idiomas de la Corporación en nivel B1 del MCER |

**Artículo 2. Suficiencia en un segundo idioma para programas de Maestría.** Los estudiantes que ingresen, reingresen, o realicen transferencia interna o externa a cualquiera de los programas de Maestría con aprobación o renovación de registro calificado a partir del segundo semestre de 2014, demostrarán la suficiencia en un segundo idioma como requisito de grado, ante el Centro de Educación Continua e Idiomas, de conformidad con lo que seguidamente se establece:

| Requisito de Segundo Idioma   |  |
|---|--|
| Requisito para Grado  |  |
| Suficiencia en competencias de comprensión lectora y producción escrita                     |  |
| Opciones para cumplimiento del requisito  |  |
| Opción 1  | Opción 2   |
| Aprobación de prueba de suficiencia institucional en el Centro de Idiomas de la Corporación | Aprobación de pruebas Internacionales avaladas por el centro de idiomas de la Corporación en nivel B1 del MCER |

**Parágrafo 1.** Los estudiantes de maestría matriculados en el primer semestre de 2014 deberán acreditar, para cumplimiento de requisito de segundo idioma, suficiencia en competencias de comprensión lectora y comprensión oral, con las mismas opciones anteriormente enunciadas.

**Artículo 3. Suficiencia en un segundo idioma para programas de Doctorado.** Los estudiantes que ingresen, reingresen, o realicen transferencia interna o externa a cualquiera de los programas de Doctorado ofrecidos por la Corporación a partir del segundo semestre de 2014, demostrarán suficiencia en un segundo idioma, para optar a un título, cuando acrediten, ante el Centro de Educación Continua e Idiomas, su competencia al concluir su formación, de conformidad con lo que seguidamente se establece:

| Requisito de Segundo Idioma  |  |
|--|--|
| Requisito para Grado   |  |
| Suficiencia en competencias de comprensión lectora, comprensión oral y producción oral y escrita |  |
| Opciones para cumplimiento del requisito   |  |
| Opción 1   | Opción 2   |
| Aprobación de prueba de suficiencia institucional en el Centro de Idiomas de la Corporación      | Aprobación de pruebas Internacionales avaladas por el centro de idiomas de la Corporación en nivel B2 del MCER |

M

**Artículo 4. Requisito de grado.** Cumplimiento de la exigencia en segundo idioma para optar al título profesional. Éste podrá acreditarse desde su ingreso al posgrado y antes de realizar la solicitud de grado.

**Artículo 5. Suficiencia en otros Idiomas diferentes al inglés.** Se aceptará la suficiencia en otros idiomas diferentes al inglés, cuando éstos estén contemplados entre los avalados por el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas.

Además, se aceptarán otros idiomas diferentes a los avalados por el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas MCER, siempre que las pruebas presentadas provengan de una institución reconocida por el Ministerio de Educación Nacional o estén autorizadas por el gobierno del país de origen.

**Artículo 6. Pruebas internacionales.** Toda prueba que el estudiante presente como suficiencia deberá ser certificada por escrito y corresponder al nivel que se establece para ella. Dicha prueba será revisada y avalada por el Centro de Idiomas de la Corporación.

**Parágrafo 1.** El puntaje necesario para el cumplimiento de cada una de las habilidades, según lo estipulado por el Marco Común Europeo de Referencia, estará determinado por las empresas administradoras de los exámenes internacionales validados por la Corporación.

Las equivalencias con los valores actualizados, de estas pruebas internacionales respecto al Marco Común Europeo de Referencia, serán publicadas por el Centro de Idiomas cada semestre.

**Parágrafo 2. Vigencia de las pruebas.** La vigencia de las pruebas de suficiencia en un segundo idioma corresponderá a la determinada por la institución que la diseñó y la misma será revisada y avalada por el Centro de Idiomas de la Corporación. En todo caso al momento de acreditar la prueba, ésta deberá estar vigente.

**Artículo 7. Niveles a cursar en la Institución.** La Coordinación de Educación Continua e Idiomas propondrá cada año el número de niveles establecidos para ser aprobados en el Centro de Idiomas, así como sus equivalencias con el MCER e intensidad horaria. Estos serán avalados o confirmados por el consejo Académico de la Institución para su posterior publicación. En caso de no haber ninguna modificación a este listado, se mantendrá bajo los parámetros referenciados en el semestre anterior.

**Artículo 8. Equivalencia de cursos aprobados en el Centro de Educación Continua e Idiomas para egresados titulados de la Corporación.** Los estudiantes de posgrado que sean egresados titulados de los programas de pregrado de la Corporación, y que como cumplimiento de requisito de segundo idioma exigido en ese nivel de formación, hayan acreditado la realización de los cursos exigidos en el Centro de Educación Continua e Idiomas de la Institución, pueden homologar dichos cursos para cumplir con lo establecido como requisito de segundo idioma para los programas de posgrado, siempre que se encuentren vigentes.

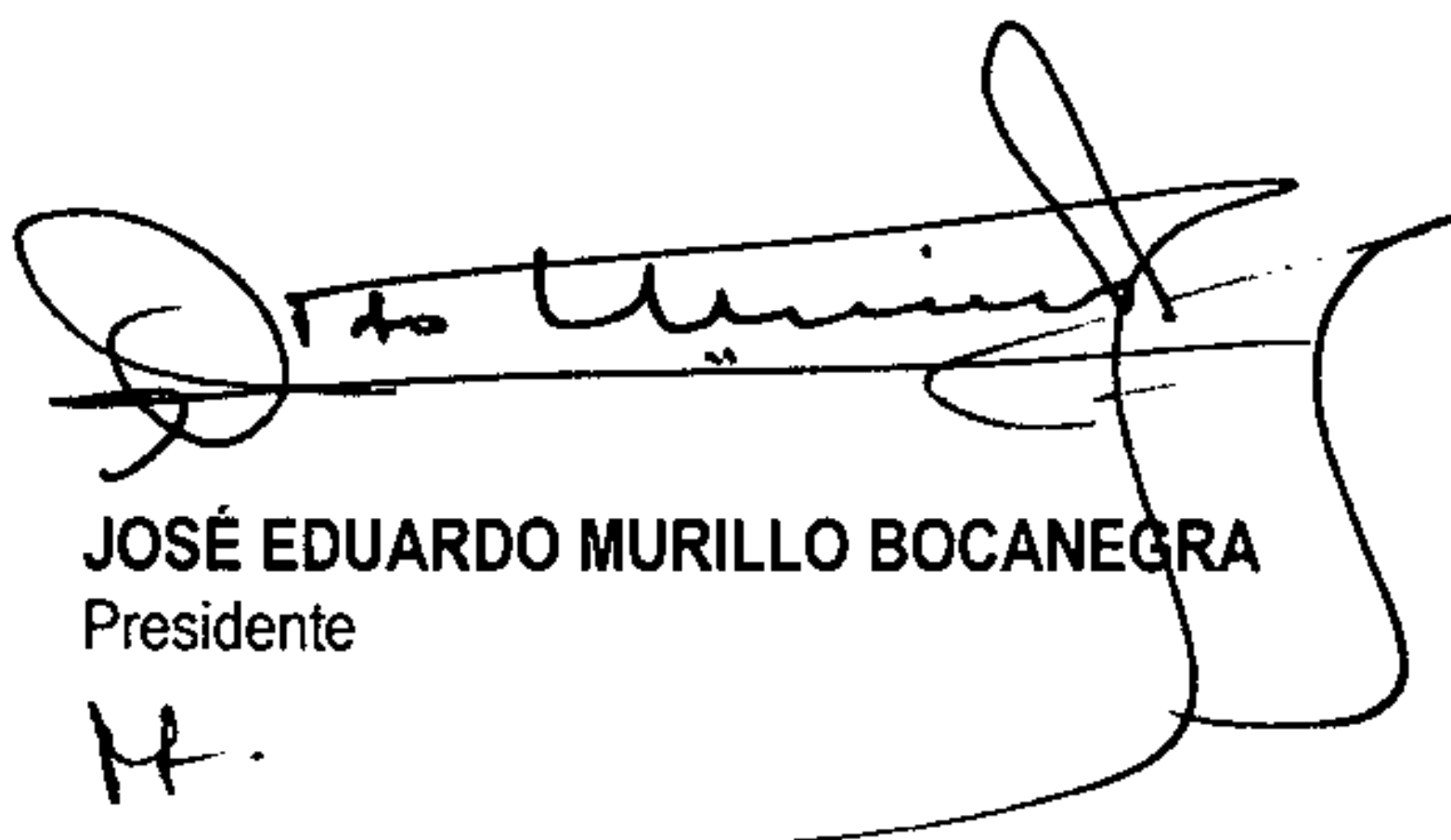


**Parágrafo 1.** Los cursos aprobados en el Centro de Educación Continua e Idiomas tendrán como vigencia dos años contados desde la fecha de aprobación de los mismos.

**Parágrafo 2.** Para aceptar dicha homologación el estudiante debe haber aprobado en el Centro de Educación Continua e Idiomas, como mínimo el número de niveles equivalentes a 320 horas, según estructura definida por dicho Centro.

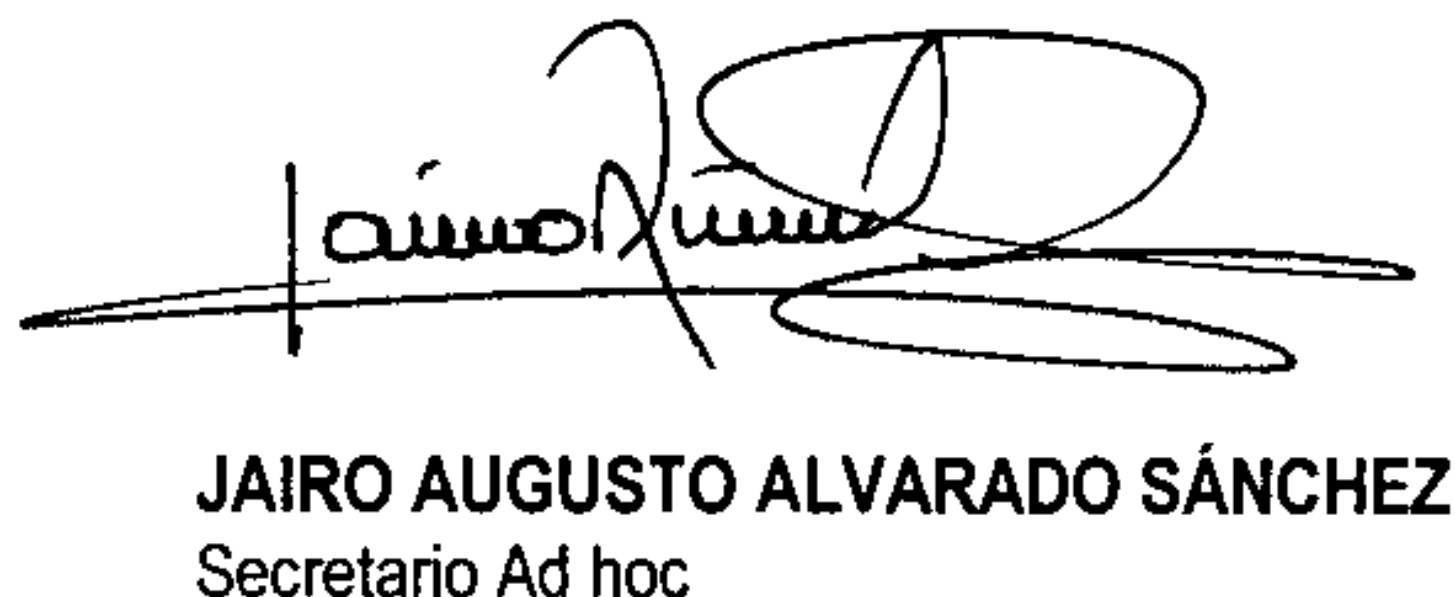
La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución CA-751 del 9 de abril de 2014.

Dada en Caldas, el 24 de junio de 2015



**JOSÉ EDUARDO MURILLO BOCANEGRA**  
Presidente

M.



**JAIRO AUGUSTO ALVARADO SÁNCHEZ**  
Secretario Ad hoc